

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Barrio de Campuzano, establo de Vicente Pérez y de Remigio Herrero; barrio de Tanos, establos de Antonio Rapado y Amalia Diego; Sierrapando, establo de J. Bautista Trueba.

Zona declarada infecta: Referidos establos con todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, cremación de estiércoles y residuos alimenticios, cremación y enterramiento de cadáveres, prohibición de repoblar el establo hasta la total desinfección de los mismos y declaración oficial de extinción de la epizootia.

Santander, 26 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Continuación de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre de 1932:

Manuel López García, de Cañeda.
Mariano Prieto Gutierrez, de Reinosa.

José Martínez Calderón, de Castillo del Haya.

Agustín Fernández Regatillo, de Horales.

Manuel Fernández Regatillo, de Horales.

José Arriola Díaz, de Barcenilla.

Francisco Saniro Cagigas, de Ribamontan al Monte.

Faustino Entrecanales Ostolaza, de Escobedo.

Balbino Díez Lostal, de Escobedo.

Adolfo Covian Cagigas, de Maliaño.

Francisco Puente García, de Ruiloba.

Clemente Lon Celis, de Comillas.

Eduardo de Celis Martín, de San Martín.

Florentino Alonso, de Renedo.

Gonzalo González García, de Escalante.

Fernando Peña Pando, de Ampuero.

Julián García Gande, de Ampuero.

José Campillo Valle.

Bautista Canales Garzón, de Ampuero.

Juan Martínez Ruiz, de Ampuero.

Rafael Uriarte Angulo, de Ampuero.

Vicente García Fernández, de Ampuero.

Juan Concha Bolado, de Escobedo.

Amelio Salmón Revuelta, de Escobedo.

Luis Herrán Riva, de Revilla.

José Bengochea Muñozguren, de Santander.

Maximiliano Acebal Lahera, de Viérnoles.

Gumersindo Alonso Polanco, de Torrelavega.

Alfredo Machazo, de Santander.

José León Depelie, de Santander.

José Delgado Barredo, de Santander.

Tomás Ordóñez Ferrer, de Cabezón de la Sal.

Tomás Ordóñez Pascual, de Cabezón de la Sal.

Saturnino Pérez Bezanilla, de Santander.

José Luis Gutiérrez Canales, de Santander.

Carlos Forneau Lasaga, de Santander.

Miguel Ríos, de Santander.

Ignacio Gómez Santander, de Riaño.

Enrique Quijano Fernández, de San Cristóbal.

Isidoro Peña Díaz, de Bárcena de Cicero.

Fidel Oviedo de la Torre, de Las Presillas.

Cipriano Quindón Todero, de Sarón.

Anastasio Lombo Castañeda, de Hermosa.

Valentín Bedia Coter, de Solares.

Rafael Salomón Amor, de Castañeda.

Eusebio Zumel Alonso, de Aniezo.

Manuel Chamano Fanjul, de Puenteviego.

Lorenzo Ríos Ríos, de Arenas.
 Pedro Mier Pérez, de Santander.
 Juan Antonio Licerías López, de Liendo.
 Felipe Taboada Julias, de Limpías.
 Manuel Landera Alvarado, de Limpías.
 Angel Haro Cruz, de Ceceñas.
 Manuel Bueno Martínez, de Unquera.
 Eduardo Pechero Turelo, de Suances.
 Paulino Penagos Fernández, de la Abadilla.
 Alfonso Orbe Gómez, de Quijas.
 Amós Fernández Goire, de Queveda.
 Juan Allegui Montes, de Santander.
 Benigno Septién Ruiz, de Santander.
 Gonzalo Losada González, de Bárcena de Cicero.
 Enrique Fernández Gores, de Queveda.
 Manuel Fernández Fernández, de Queveda.
 Graciano Martín González, de Santander.
 Paulino Tejería Cordero, de Torres.
 Pablo Azcárate Moratón, de Comillas.
 Alfredo de la Vega Hazas, de Santander.
 Francisco Arruti Artabe, de Mercadal.
 Leopoldo González, de Cabezón.
 Andrés Chiquito García, de Santander.
 Miguel Pozuelo Sánchez, de Riaño.
 Prudencio Velasco Quintana, de Penagos.
 Alberto Ruiz Castillo, de Argoños.
 Salustiano González García, de Ceceñas.
 Manuel Gómez Coterón, de Ceceñas.
 Isidoro Otí Santiago, de Ceceñas.
 Marcelino Carrera Grand, de Solares.

(Continuará).

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR

En la «Gaceta» del día 25 del actual, número 299, página 549, se inserta una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 20, cuyo tenor literal es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, de la provincia de Tenerife, en solicitud de que se resuelva si es legal el establecimiento en aquel Municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra, teniendo presente que, si bien le comprenden las disposiciones del artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, respecto al número de habitantes, no es un Ayuntamiento de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, conforme determina la regla primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, el dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E. instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife), sobre procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra los Ayuntamientos de los Municipios determinados en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en los que no concurren los requisitos que exigía la disposición primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Resulta de antecedentes: que con fecha 14 de Mayo último, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), elevó instancia a la

Dirección general de Rentas públicas de este Ministerio, en la que manifiesta que el referido Municipio se halla comprendido en las circunstancias exigidas por el artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928 (al que se le ha dado en parte fuerza de ley por la de 15 de Abril de 1932), para hacer uso de la facultad de establecer el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, por cuanto su censo de población es de 8.818 habitantes, a pesar de lo cual no pudo utilizar hasta el presente el expresado recurso, por impedírsele la regla primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, aclaratoria del Decreto al que se ha dado fuerza de ley; que, a juicio del solicitante, dicha Real orden no es de aplicación, al menos en su artículo 1.º, por cuanto contraría el texto legislativo, modificándolo esencialmente al exigir circunstancias de hecho no requeridas por la Ley, razón por la cual, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 24 de Julio de 1931, ha de estimarse derogado el citado artículo, y que deseando dicho Alcalde tener una interpretación auténtica de los textos legales citados, en evitación de todo error y perjuicio, eleva esa consulta a fin de que se le manifieste si resultaría legal el establecimiento en aquel Municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra.

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con el Negociado y la Sección correspondientes, es de parecer que debe por V. E. resolverse, con carácter general, para el caso de que se trata y cuantos análogos se presenten, que los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, pueden crear el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, siempre que se sujeten a las mismas bases que el citado artículo determina, aunque en ellos no concurren los requisitos que exige el número primero de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, fundando esta conclusión en los siguientes razonamientos: Que la citada Real orden no puede tener otro carácter que el de un mero precepto reglamentario, desprendiéndose del informe emitido por el Consejo de Estado en el expediente de Carta municipal del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con fecha 1.º de Julio próximo pasado, que los requisitos que exigía el número primero de dicha Real orden no son ya precisos ni indispensables, siendo subsanable su omisión; y como quiera que se trata de declarar la procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio los Ayuntamientos de los Municipios determinados en el artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la ley de 15 de Abril último, en los que no concurre el requisito que exigía la disposición primera de la repetida Real orden de 8 de Marzo 1929, aunque la petición se formula a la Dirección general de Rentas públicas, debe, sin embargo, ser resuelta por V. E.

Y así tramitado el expediente, V. E. se ha servido disponer su remisión para informe de este Consejo de Estado.

La cuestión que se plantea es sólo la de resolver si la prevención contenida en la Real orden de 8 de Marzo de 1929 significa una modificación del artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928 (elevado parcialmente a Ley por la de 15 de Abril último), o constituye sólo un desarrollo o reglamentación de sus disposiciones. El Consejo entiende esto último. Dice el mencionado artículo 12: «Los Ayuntamientos de Municipios menores de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto, creando un arbitrio uniforme sobre los produc-

tos de la tierra obtenidos en el término...» con sujeción a las bases que expresa, entre las cuales existe la siguiente: e) Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del artículo 380 del Estatuto más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo.» Y dispone el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929: «Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola. Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la de utilidades, tarifa 3.ª, correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término. Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.» Puestos en relación los preceptos de ambas disposiciones en cuanto a los extremos transcritos, resulta claro, a juicio de este Consejo, que el contenido del número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929 está en armonía con el apartado e) del artículo 12 del Decreto de 1928, puesto que al exigir—en la proporción que indica—que los Ayuntamientos que quieran establecer ese arbitrio especial sean predominantemente de riqueza agrícola, no hace más que requerir la preexistencia de la base imponible o tributaria en análoga proporción a la determinada por el Decreto de 1928, que sólo autoriza la implantación del arbitrio a condición de que éste sea el ingreso preponderante o predominante en el presupuesto municipal. Este predominio o preponderancia se corresponde, pues, con los exigidos por la R. O. de 1929 en cuanto a la riqueza que ha de servir de base a la imposición.

Considera por ello el Consejo que el número 1.º de la Real orden de 1929 no está en oposición con el artículo 12 del Decreto de 1928, ni constituye modificación del mismo; antes bien, debe reputarse, dentro de su rango meramente reglamentario, como una aclaración o como un complemento de aquel precepto—hoy legal—que responde perfectamente a su espíritu y letra. Estas razones, unidas a la dificultad práctica—y aun doctrinal—de separar y delimitar con absoluta precisión el campo de la ley y el de las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación, justifican el parecer expuesto. El antecedente invocado por la Dirección de Rentas, del cual pretende deducir el parecer de este Consejo, contrario al que ahora se expresa, no tiene el alcance que aquel Centro supone, pues en tal caso el Consejo se refirió a la posibilidad de subsanar la omisión en aquel expediente advertida (no justificación del requisito del número 1.º de la Real orden de 1929), mas no a su innecesidad para autorizar la implantación de ese arbitrio.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen: Que debe declararse, con carácter general, que sólo podrán utilizar el arbitrio sobre los productos de la tierra aquellos Municipios en quienes concurre el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—Jaime Carner. Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, por si interesar pudiera a los Ayuntamientos que representan utilizar el arbitrio por el producto de la tierra, y, en este caso, consignarle en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Santander, 26 de Octubre de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Carrada.

Diputación provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales a que afecten estos caminos envíen al señor ingeniero-director de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 31 de Octubre de 1932.—El ingeniero director, Emilio Gómez de la Torre (rubricado).

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Santoña. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 24 de Octubre de 1932.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 2052

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Arsenio Goicoechea del Solar ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de fecha 23 de Octubre de 1932, por el que se suspende al recurrente de su cargo de médico titular e inspector municipal del pueblo de Sámano.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Octubre de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 2051

Administración de Rentas públicas de Santander

IMPUESTO DEL 1,20 POR 100 DE PAGOS

A los Ayuntamientos que no han remitido todavía las certificaciones de los pagos realizados en el tercer trimestre del año actual, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de siete días, en evitación de la responsabilidad correspondiente, y en caso de no haber efectuado ningún pago en citado trimestre, deberán remitir certificación negativa, las cuales se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera, Los Corrales Entrambasaguas, Guriezo, Lamasón, Liendo, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Noja, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Rasines, Reocín, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santillana, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, Voto, Solórzano, Suances, Los Tojos.

20 POR 100 DE PROPIOS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo concedido para los pagos, haciendo constar si se ha satisfecho el pago y por qué concepto y caso de no haber tenido ningún ingreso en el trimestre anterior remitirán certificaciones negativas, las que se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera, Los Corrales, Entrambasaguas, Lamasón, Liendo, Miengo, Molledo, Noja, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Reocín, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villafufre, Voto, Solórzano, Suances, Los Tojos, Ruiloba, Santoña, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente, Villaescusa, Villaverde de Trucíos.

10 POR 100 DE FORESTALES

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que los pagos.

Ayuntamientos de:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera, Los Corrales, Entrambasaguas, Lamasón, Liendo, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Noja, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Reocín, Las Rozas, Ruento, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa Cruz de Bezana, San Vicente de la Barquera, Selaya, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, Voto,

Valdeolea, Valdeprado, Villaverde de Trucíos, Cabezón de la Sal, Camaleño, Castro Cillorigo, Hermandad de Campóo de Suso, Medio Cudeyo, Reinosa, Ríotuerto, Santiurde de Reinosa.

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del tercer trimestre del año en curso por el expresado concepto deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que los pagos.

Ayuntamientos de:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Corvera, Los Corrales, Entrambasaguas, Lamasón, Liendo, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Noja, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Reocín, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, Voto, Solórzano, Suances, Los Tojos.

Santander, 26 de Octubre de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán.

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración Local

AÑO DE 1931

Resumen de los presupuestos municipales de ingresos y gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al censo de población de 1920:

Ayuntamientos menores de 500 habitantes.

Pesquera: ingresos, 8.050,29 pesetas; gastos, 8.050,29 pesetas.

San Miguel de Aguayo: ingresos, 9.402,79; gastos, 9.402,79 pesetas.

Totales de la categoría: ingresos, 17.453,08 pesetas; gastos, 17.453,08 pesetas.

De 500 a 999 habitantes

Anievas: ingresos, 13.734,70 pesetas; gastos, 13.734,70 pesetas.—Se rige por el del año anterior.

Argoños: ingresos, 14.844; gastos, 14.844.

Escalante: ingresos, 18.775,15; gastos, 18.775,15.—Se rige por el del año anterior.

Noja: ingresos, 18.529,06; gastos, 18.529,06.

San Roque de Riomiera: ingresos, 12.092,21; gastos, 12.092,21.

Saro: ingresos, 13.015,77; gastos, 13.015,77.—Se rige por el del año anterior.

Tojos (Los): ingresos, 17.710,01; gastos, 17.710,01.

Tresviso: ingresos, 4.072,53; gastos, 4.072,53.

Tudanca: ingresos, 21.450; gastos, 21.450.

Villaverde de Trucíos: ingresos, 23.710; gastos, 23.710.

Totales de la categoría: ingresos, 157.933,43 pesetas; gastos, 157.933,43 pesetas.

De 1.000 a 2.999 habitantes

Arenas de Iguña: ingresos, 48.591,90 pesetas; gastos, 48.591,90 pesetas.

Arnuero: ingresos, 22.449,74; gastos, 22.449,74.
 Arredondo: ingresos, 35.332,98; gastos, 35.332,98.—
 Se rige por el del año anterior.
 Bárcena Cicero: ingresos, 35.438,97; gastos, 35.438,97.
 Bárcena de Pie de Concha: ingresos, 22.234,02; gastos, 22.234,02.
 Bareyo: ingresos, 24.547; gastos, 24.547.
 Cabezón de Liébana: ingresos, 25.351,66; gastos, 25.351,66.
 Cabuérniga: ingresos, 35.860; gastos, 35.859,61.—
 Superávit, 0,39 pesetas.
 Camaleño: ingresos, 33.130,20; gastos, 33.130,20.
 Campóo de Yuso: ingresos, 24.767,16 pesetas; gastos, 24.767,16.
 Cartes: ingresos, 38.486,57; gastos, 38.486,57.
 Castañeda: ingresos, 77.216,43; gastos, 77.216,43.
 Cieza: ingresos, 17.804; gastos, 17.804.
 Cillorigo: ingresos, 29.223; gastos, 29.223.
 Colindres: ingresos, 41.726,29; gastos, 41.726,29.
 Entrambasaguas: ingresos, 38.964,91; gastos, 38.964,91.—
 Se rige por el del año anterior.
 Curiezo: ingresos, 50.641,57; gastos, 50.641,57.
 Hazas en Cesto: ingresos, 23.003,99; gastos, 23.003,99.—
 Se rige por el del año anterior.
 Herrerías: ingresos, 17.539,50; gastos, 17.539,50.—
 Se rige por el del año anterior.
 Lamasón: ingresos, 15.190; gastos, 15.190.
 Liendo: ingresos, 28.987,37; gastos, 28.987,37.
 Liérganes: ingresos, 52.397; gastos, 54.598.—
 Superávit, 2.201.
 Limpias: ingresos, 47.302,31; gastos, 47.302,31.
 Mazcuerras: ingresos, 20.500; gastos, 20.500.
 Meruelo: ingresos, 20.200; gastos, 20.200.
 Miengo: ingresos, 67.012,05; gastos, 66.514,92.—
 Superávit, 497,13.
 Miera: ingresos, 25.400; gastos, 25.400.
 Penagos: ingresos, 48.993,99; gastos, 48.993,99.
 Peñarrubia: ingresos, 17.863,40; gastos, 17.863,40.
 Pesaguero: ingresos, 22.304; gastos, 22.304.
 Polaciones: ingresos, 19.632; gastos, 19.632.
 Polanco: ingresos, 69.187,75; gastos, 69.187,75.
 Potes: ingresos, 40.676,75; gastos, 40.676,75.
 Puenteviego: ingresos, 37.533,81; gastos, 37.533,81.
 Ramales: ingresos, 76.000; gastos, 76.000.
 Rasines: ingresos, 37.136,63; gastos, 37.136,63.
 Ribamontán al Mar: 23.548,35, ingresos; 23.548,35, gastos.
 Ribamontán al Monte: 29.093,29, ingresos; 29.093,29, gastos.
 Rionansa: ingresos, 36.035; gastos, 36.035.
 Riotuerto: ingresos, 59.887,35; gastos, 59.887,35.
 Rozas (Las): ingresos, 25.913,73; gastos, 25.913,73.
 Ruate: ingresos, 39.322,08; gastos, 39.322,08.
 Ruesga: ingresos, 41.585,43; gastos, 41.585,43.
 Ruiloba: ingresos, 24.097,20; gastos, 24.097,20.
 San Felices de Buelna: 43.190,50, ingresos; 43.190,50, gastos.
 San Pedro del Romeral: 22.591, ingresos; 22.591, gastos.
 Santa Cruz de Bezana: ingresos, 74.537,33; gastos, 74.537,33.
 Santa María de Cayón: ingresos, 80.000; gastos, 80.000.
 Santillana: ingresos, 40.699,83; gastos, 40.699,83.
 Santiurde de Reinosa: 12.625,38, ingresos; 12.625,38, gastos.
 Santiurde de Toranzo: 41.605,02, ingresos; 41.605,02, gastos.

San Vicente de la Barquera: ingresos, 55.187,91; gastos, 55.187,91.

Selaya: ingresos, 33.500; gastos, 33.500.

Solórzano: ingresos, 20.402,66; gastos, 20.321,76.—
 Superávit, 80,90.—
 Se rige por el del año anterior.

Suances: ingresos, 61.949,04; gastos, 61.949,04.

Udías: ingresos, 68.288,54; gastos, 64.531,84.—
 Superávit, 3.756,70.

Valdeolea: ingresos, 36.596,59; gastos, 36.596,59.

Valdeprado del Río: 26.019,41, ingresos; 25.913,88, gastos.—
 Superávit, 105,53.

Vega de Liébana: 30.393,23, ingresos; 30.393,23, gastos.

Vega de Pas: ingresos, 32.473,50; gastos, 32.473,50.

Villacarriedo: ingresos, 39.250,59; gastos, 39.250,59.

Villafufre: ingresos, 22.746; gastos, 22.746.

Totales de la categoría: ingresos, 2.312.366,91 pesetas; gastos, 2.305.725,26 pesetas.

De 3.000 a 4.999 habitantes

Alfoz de Lloredo: ingresos, 34.531,15 pesetas; gastos, 34.531,15 pesetas.

Ampuero: ingresos, 98.892,16; gastos, 98.892,16.

Cabezón de la Sal: 95.669,85, ingresos; 95.669,85, gastos.

Comillas: ingresos, 89.235,29; gastos, 89.235,29.

Corvera de Toranzo: 60.532,01, ingresos; 60.532,01, gastos.

Corrales de Buelna (Los): ingresos, 95.211; gastos, 95.211.

Enmedio: ingresos, 41.651,59; gastos, 41.651,59.

Hermandad de Campóo de Suso: ingresos, 40.241,60; gastos, 40.241,60.

Luena: ingresos, 42.803,73; gastos, 42.803,73.

Marina de Cudeyo: 42.546,59, ingresos; 42.546,59, gastos.

Molledo: ingresos, 50.692,77; gastos, 50.692,77.—
 Superávit, 20.

Reinosa: ingresos, 482.348,02; gastos, 482.348,02.

Reocín: ingresos, 98.268,49; gastos, 98.268,49.

Soba: ingresos, 38.586,29; gastos, 38.586,29.

Valdáliga: ingresos, 33.547,77; gastos, 33.547,77.

Val de San Vicente: 38.308,64, ingresos; 38.308,64, gastos.

Villaescusa: ingresos, 39.392,68; gastos, 39.392,68, gastos.

Voto: ingresos, 33.631,50; gastos, 33.631,50.

Totales de la categoría: ingresos, 1.456.091,13 pesetas; gastos, 1.456.071,13 pesetas.

De 5.000 a 9.999 habitantes

Astillero: ingresos, 153.520,77; gastos, 153.520,77.

Camargo: ingresos, 202.968,47; gastos, 202.948,47.

Laredo: ingresos, 212.054,88; gastos, 212.054,88.

Medio Cudeyo: ingresos, 99.881,93; gastos, 99.881,93.

Pielagos: ingresos, 99.957,79; gastos, 99.957,79.

Santoña: ingresos, 312.179,57; gastos, 312.179,57.

Valderredible: ingresos, 89.532,72; gastos, 89.532,72.

Totales de la categoría: ingresos, 1.170.096,13 pesetas; gastos, 1.170.096,13 pesetas.

De 10.000 a 19.999 habitantes

Castro Urdiales: 657.991,95, ingresos; 657.304,60, gastos.—
 Superávit, 687,35.

Torrelavega: ingresos, 710.656,69; gastos, 706.592,95.—
 Superávit, 4.062,74.

Totales de la categoría: ingresos, 1.368.648,64 pesetas; gastos, 1.363.898,55 pesetas.

De 50.000 a 99.999 habitantes

Santander: ingresos, 6.841.170,26; gastos, 6.830.089,54 — Superávit, 11.080,72.

Totales de la categoría: ingresos, 6.841.170,26 pesetas; gastos, 6.830.089,54 pesetas.

RESUMEN POR CATEGORIAS DE POBLACIÓN

De menos de 500 habitantes: ingresos, 17.453,08 pesetas; gastos, 17.453,08 pesetas.

De 500 a 999 habitantes: ingresos, 157.933,43; gastos, 157.933,43.

De 1.000 a 2.999 habitantes: ingresos, 2.312.366,91; gastos, 2.305.725,26.

De 3.000 a 4.999 habitantes: ingresos, 1.456.091,13; gastos, 1.456.071,13.

De 5.000 a 9.999 habitantes: ingresos, 1.170.096,13; gastos, 1.170.096,13.

De 10.000 a 19.999 habitantes: ingresos, 1.368.648,64; gastos, 1.363.898,55.

De 50.000 a 99.999 habitantes: ingresos, 6.841.170,26; gastos, 6.830.089,54.

Totales de la provincia: ingresos, 13.323.759,58 pesetas; gastos, 13.301.267,12 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 300 del vigente Estatuto municipal, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los presupuestos municipales correspondientes al año de 1931.

Santander, 1.º de Octubre de 1932.—El jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.

Diputación Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Septiembre de 1932:

Sesión del día 5

Se aprueba la distribución de fondos para atenciones de la Corporación durante el mes actual, tanto en el presupuesto ordinario como en el extraordinario.

Igualmente queda aprobado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria entre los Ayuntamientos de la provincia para 1933, remitido por la Administración de Rentas públicas.

También se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia durante el mes de Agosto.

Atendiendo la reclamación formulada por un contribuyente por cédula personal, se le releva de la cantidad correspondiente a la Diputación en la multa que debe abonar por no haberla obtenido en período voluntario, no haciendo lo mismo con el resto por pertenecer a derechos del agente ejecutivo.

Se concede un trofeo artístico con destino a las regatas de traineras que se celebrarán en la bahía de esta capital.

Por falta de consignación se desestima la instancia de un pensionado de pintura que solicita una bolsa de viaje para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Se otorga la beca que se hallaba vacante para estudios de Canto a la aspirante señorita María de los Dolores Rodríguez Cobo.

Comprobado el buen estado de conservación en que se halla la plantación de arbolado hecha por la Diputación en el Monte «Las Desecas» se acuerda quedar enterado y proceder, cuando llegue el momento oportuno, a reponer las marras existentes en la misma.

Se autoriza a los señores Lastra-Rincon, de esta capital, para realizar las obras de pintura en la fachada del edificio de la Escuela Normal del Magisterio, por la suma de 3.870 pesetas.

Cumpliendo el acuerdo adoptado en sesión de 16 de Julio de 1930, se abonará a las Juntas vecinales de El Bosque y Puente Agüero la cantidad a que asciende el 20 por 100 de las obras realizadas por ellas en el camino que une ambos pueblos, descontando la cantidad que, a cuenta de esta subvención, les fué abonada en 20 de Junio del año actual.

Al Ayuntamiento de Valderredible le será abonado el importe de las obras realizadas en el camino vecinal de Bustillo del Monte a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro.

Fueron aprobadas varias cuentas.

En el manicomio de Valladolid serán reclusos dos presuntos dementes, vecinos de Villacarriedo y Castro Urdiales.

Se concede socorro para lactancia de hijos gemelos a dos vecinos de Peñacastillo y Santiurde de Reinosa, respectivamente.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, un anciano de Santander y un niño de Santoña, y en el Jardín de la Infancia un niño desamparado, de esta capital.

A petición de su madre, será devuelto un niño asilado en el Jardín de la Infancia.

Se designan diputados visitadores de los establecimientos benéficos a los señores Vayas y Ringelke, sin perjuicio del derecho de inspección que asiste a todos los demás señores vocales de la Comisión.

Reclamada por el Patronato de la Casa de Salud Valdecilla el anticipo de la cantidad de 200.000 pesetas a cuenta de las 676.000 que se le adeudan por asistencia de enfermos hasta fin del primer semestre del año actual, no obstante haberse abonado la cantidad consignada en presupuesto para estas atenciones, se acuerda pasar el asunto a Intervención para que informe sobre la fórmula que podría emplearse para atender la reclamación de dicho Patronato.

Sesión del día 12

Con el voto en contra de los señores Vayas, Villaverde y Fernández Bueras, se acuerda confirmar en propiedad en el cargo de auxiliar de las oficinas de esta Corporación a D. Francisco Pascual Aguirre; nombrar auxiliares propietarios de las mismas a los temporeros D. Higinio Lastra y Lastra y D. Emilio Rodríguez Gómez y auxiliar interino a D. Gregorio Merino Tapia. Todos con sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Accediendo a lo propuesto por la Diputación de Burgos, se interesará de los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda que se habilite crédito suficiente o se autorice el descuento en condiciones ventajosas de las certificaciones de obras realizadas en los ferrocarriles que se hallan en construcción, especialmente las referentes al directo Madrid-Burgos.

Quedan aprobados los padrones de cédulas personales para 1932 formados por 34 Ayuntamientos.

Se modifica la clasificación con que aparecen en los correspondientes padrones de cédulas personales un vecino de Camargo y otro de Santoña.

Por falta de consignación en presupuesto, se desestima la petición de «El Porvenir Fruticultor Montañés» de Barreda, solicitando una subvención para atender al desarrollo de sus fines.

Se incluirá en el presupuesto provincial de 1933 la cantidad de 30.750 pesetas como aportación al sostenimiento de la Estación Pecuaria provincial de Campogiro.

Queda autorizada la Intervención para devolver a los Ayuntamientos correspondientes los sobrantes que resulten de sus ingresos para cubrir los cupos de aportación forzosa correspondientes al ejercicio de 1932.

Al Ayuntamiento de Los Tojos le será abonado el importe de las obras realizadas en el camino vecinal de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, en la Pumbieja.

Se designa al señor Fernández Bueras para que represente a la Corporación en la recepción de las obras del camino que parte de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite de la provincia de Palencia.

Se dará la necesaria publicidad a la Orden circular de la Dirección general de Caminos vecinales abriendo información pública sobre reforma y ampliación de las disposiciones legales vigentes que regulan la construcción y conservación de tales caminos.

Quedan aprobadas varias cuentas.

En el manicomio de Valladolid serán reclusos seis presuntos dementes, naturales de Las Presillas, Selaya, Liencres, Suances y Santander.

En la Casa de Caridad ingresará una niña de Santander. Por haber terminado el servicio, serán devueltas las fianzas depositadas por los contratistas del suministro de aceite, bacalao y tocino a los establecimientos benéficos durante el primer semestre del año actual.

Se designa al presidente de la Corporación, Sr. Ruiz Rebollo, para que forme parte del Patronato de la Universidad Internacional de Verano, creada recientemente en esta capital.

Se toman en cuenta las manifestaciones del Sr. Vayas referentes a la conveniencia de evitar el embargo en aquellos casos en que sea preciso proceder contra algún obrero que se halle en descubierto por el impuesto de cédula personal y se trasladen al señor agente ejecutivo por si pudiera, a su vez, atenderlas.

Sesión del día 19

Constará en acta el sentimiento de Corporación por la muerte del competente, celoso y activo secretario de la Corporación, D. Antonio Posadilla Blanco, ocurrido en León el día 14 del actual.

Se nombra secretario interino de esta Diputación al oficial letrado de la misma, D. Antonio Anés Sánchez.

Se conceden quince días de licencia a un celador de la Casa de Caridad.

Hallándose vacante la plaza de maestro auxiliar de la escuela de niños de la Casa de Caridad, se anunciará el oportuno concurso para proveer nuevamente dicho cargo.

No habiendo cumplido las condiciones impuestas por el Reglamento establecido para el disfrute de las becas que sostiene esta Diputación, la pensionada de pintura Dolores del Río Arribas, y solicitado por su padre que se le releve de la observancia de las mismas, se acuerda mantener íntegramente dicho Reglamento y declarar caducada la pensión concedida.

Formulada por el Ayuntamiento de Santoña una instancia solicitando del Ministerio de Marina una subvención para sostener y ampliar los servicios prestados por la Escuela provincial de Pesca creada por esta Diputación en aquella villa, se informará favorablemente y apoyará con todo interés aquella petición, por considerarla de gran interés y beneficio para las clases pescadoras que en ella reciben enseñanzas. Al propio tiempo se procederá a estudiar

un plan de reorganización de aquel establecimiento, a fin de conseguir el máximo rendimiento del mismo en su labor difusora de las enseñanzas especiales que le están encomendadas.

Se concede un trofeo a la sociedad «Tiro de Pichón», de Reinosa, con destino a las tiradas organizadas durante las fiestas de aquella localidad. Votan en contra lo señores Vayas, Villaverde y Fernández Bueras.

También se concede una subvención a la Coral de Valle de Camargo, que pretende realizar una excursión artística por Oviedo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al Ayuntamiento de Valdeolea le será abonado el importe de las obras ejecutadas en el camino vecinal del Barranco de la Hoya, en Mataporquera, a Castrillo del Haya; al de Valderredible, las del camino de Navamuel a la carretera de Valladolid a Santander y el de Sobrepenilla a la carretera de Arroyo a Escalada, y al de Valdeprado, las del que parte del kilómetro 352 de la carretera de Valladolid a Santander al kilómetro 8 de la de Pozazal a Bárcena de Ebro.

Se designa al señor Ringelke para que represente a la Corporación en la recepción de las obras del camino vecinal de San Román al sitio del Cotero y al señor Fernández Bueras para el de Sobrepenilla a la carretera de Arroyo a Escalada y el de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, en la Pumbieja.

En el manicomio de Valladolid ingresarán cuatro presuntos dementes vecinos de Reinosa, Santa María de Cayón y Comillas.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, un anciano de Polaciones, otra de Villacarriedo, dos niños de San Felices de Buelna y otro de Santander.

A petición de su madre, será devuelto un niño asilado en el Jardín de la Infancia.

Queda aprobado el cuadro comprensivo del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos durante el mes de Julio.

Sesión del día 26

A reserva de la resolución que pueda adoptarse sobre la emisión de un empréstito para atender a necesidades de la Corporación, se remitirá a todos los Ayuntamientos de la provincia una circular explicando las causas que han originado y las razones que justifican la necesidad de emitir el empréstito anunciado.

Se aprueba la distribución de fondos para el pago de atenciones de la Corporación durante el mes de Octubre, tanto en el presupuesto ordinario como en el extraordinario.

Queda aprobado el proyecto de bases reguladoras del cobro de la aportación correspondiente a cada Ayuntamiento de la provincia y repartimiento complementario que han de servir de base para confeccionar el presupuesto provincial para 1933.

Por Secretaría se procederá a organizar la oficina y designar el personal que ha de prestar en ella el servicio de colocación obrera y coordinación de éste entre los Ayuntamientos de la provincia.

Se reitera la petición formulada ante el Patronato administrativo de los bienes pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús insistiendo en la conveniencia de que sea cedido el edificio-residencia de esta capital a la Diputación para instalar en él el Museo Prehistórico Nacional en proyecto.

Se designa al señor Teira para que represente a la Cor-

poración en la recepción de las obras del camino vecinal de la carretera de Los Corrales a Puentevesgo a Hijas y Cobiño.

Al contratista de acopios e inversión de piedra para la conservación del camino vecinal de Cabárceno a Sobarzo le será devuelta la fianza depositada para responder de su servicio.

Con destino a la subscripción iniciada por el Ateneo de Santander para adquirir cuadros de la artista montañesa María Gutiérrez Cueto (María Blanchard), fallecida recientemente en París, se concede la cantidad de 250 pesetas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Comillas para cruzar con una tubería con ductora de agua la carretera provincial de Ruiseñada a la de Cabezón de la Sal a Comillas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

A un vecino de Cueto se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

Se ratifica la designación de los Sres. Teira y Vayas para formar parte de la Comisión mixta del Dispensario Antivenéreo de esta capital.

A petición de su madre, será devuelta una niña asilada en el Jardín de la Infancia.

En el mismo establecimiento ingresará un niño, llamado José, de apellidos y naturaleza desconocida, que fué abandonado por su padre en el pueblo de Tezanos (Villacarriedo).

Se desestima la petición de asilamiento en la Casa de Caridad de una anciana vecina de Reinosa, y se dispone el ingreso de otra anciana vecina de Cueto.

Pasa a informe de los diputados visitantes la consulta del Administrador de los establecimientos benéficos sobre salida de asilados de la Casa de Caridad para trabajar en talleres de la población.

Será devuelta a D. Daniel Mazorra la fianza constituida para responder del suministro de vino a los establecimientos benéficos durante el primer semestre del año actual.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 26 de Octubre de 1932.—El secretario interino, Antonio Anés.—V.º B.º, el presidente accidental, G. Teira.

Agrupación Administrativa de Jurados mixtos

Contrato de trabajo entre la Sociedad anónima «La Albericia» y la Sociedad obrera «La Preferida», en representación del personal de la industria.

Base 1.^a El presente contrato se refiere exclusivamente a la industria de fabricación de grés y material refractario, que actualmente explota la Empresa. Si en lo sucesivo ésta, además de dicha producción, dedicara sus actividades a la fabricación de teja y ladrillo, subsistiría el presente contrato en lo que respecta a la Sección de grés y refractario, siéndole aplicadas al personal empleado en la industria tejera las bases de trabajo vigentes para dicha profesión. En este último caso tendrán derecho de preferencia en la nueva Sección o industria los obreros horneros y demás que se hallen capacitados para citada nueva industria, siempre que ellos se prestaran voluntariamente a ingresar en ella. También deberá respetarse, para la admisión en repetida nueva industria, el riguroso turno de antigüedad, derecho que conservarán siempre en el escalafón de la casa.

Base 2.^a El personal afecto a las disposiciones de este contrato será exclusivamente el profesional de la fabri-

cación de grés y refractario, quedando excluidos de estas estipulaciones los asalariados que en la fábrica tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transportes y otras profesiones complementarias, los cuales se regirán por las disposiciones que acuerden los Jurados mixtos de las respectivas profesiones a que pertenezcan.

Base 3.^a La organización y régimen de trabajo en la fábrica compete sola y exclusivamente a la gerencia de la Empresa y a sus representantes en cada Sección de aquélla.

Base 4.^a La clasificación del personal será la siguiente:
Operarios.
Operarias.
Pinches.

Base 5.^a Cada operario tendrá asignado con carácter fijo el desempeño de una determinada obligación o trabajo, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser causa determinante de las responsabilidades o sanciones que determinan estas bases.

Base 6.^a Se considerarán salarios mínimos para el personal de fabricación, los siguientes:

Operarios.—Ocho pesetas por día de trabajo.

Operarias.—Las que actualmente trabajan en la fábrica y las que en el día de la fecha se encuentren suspendidas, al reanudarse al trabajo por necesidades del mismo, percibirán cuatro pesetas por día de trabajo.

Las operarias de nueva entrada tendrán tres pesetas como mínimo, siéndoles aumentado el jornal hasta llegar al que en el párrafo anterior se cita.

Pinches.—De entrada, cuatro pesetas y veinticinco céntimos por día de trabajo. Los aumentos graduales se llevarán a cabo en forma tal, que a los diez y ocho años perciban, como jornal mínimo, pesetas cinco con veinticinco céntimos, pudiendo continuar en esta clasificación de pinches, siéndoles aumentado el jornal en pesetas 0,50 por año hasta alcanzar un salario tope de pesetas 6,25. Al llegar a este punto podrán optar entre ser suspendidos o continuar con el citado jornal hasta que haya plaza de operario, a la que tendrán derecho preferente.

A los operarios que disfruten salarios superiores a los mínimos fijados en este contrato, les serán respetados los que perciban, en tanto los obreros de que se trata desempeñen el cargo correspondiente a dicho jornal.

Base 7.^a Los salarios expresados en la base anterior se refieren en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 8.^a El pago de los salarios se llevará a efecto por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de la fábrica, inmediatamente después de terminada la faena del sábado.

Base 9.^a Los obreros tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Base 10.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana hasta las doce y de una y media a cinco y media de la tarde.

Cuando imperiosas necesidades del trabajo lo exijan, podrá ser computada la jornada diaria de ocho horas por la de cuarenta y ocho semanales, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda de nueve horas por día, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de Jornada máxima de trabajo.

Base 11.^a Si algún obrero se retrasara en la hora de entrada de la jornada matinal, se le consentirá la entrada al trabajo una hora más tarde.

Base 12.^a Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de la industria lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias, considerándose como tales horas las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal.

Base 13.^a El número de horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes ni de doscientas cuarenta al año.

Base 14.^a De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jornada máxima, las dos primeras horas extraordinarias del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal; siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, o las extraordinarias nocturnas o las trabajadas en domingo.

Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo, en todo caso, de 50 por 100 sobre el jornal. No podrán trabajar horas extraordinarias los menores de diez y seis años.

Base 15.^a Se establecerán tres turnos de ocho horas cada uno para los obreros cocedores y, en caso de que alguno de éstos no se presentase al relevo, serán abonadas al que le substituya las horas que haya prorrogado su jornada con arreglo al jornal que tiene asignado sin recargo. Estos trabajos de cocción quedan exentos de recargos extraordinarios, tanto los realizados de noche como en domingo, siempre que no rebasen los términos asignados en la base 10.^a para la jornada semanal.

Base 16.^a Cuando, aparte las fiestas señaladas en la base 19.^a, convengan ambas partes contratantes vacar durante alguna otra, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes o anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que, por virtud de esta concesión, se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

Base 17.^a En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos, falta de primeras materias, reparaciones en fábrica de carácter urgente y en general, causas de fuerza mayor no imputables a la empresa.

Base 18.^a En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso deminical; pero si excepcionalmente y por circunstancias de carácter transitorio hubiere que trabajar en domingo, el personal que tal hiciere gozará durante la misma semana un descanso de veinticuatro horas completas.

Base 19.^a Se establecen como fiestas, además de los domingos, el 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, Viernes Santo, Corpus Christi y 25 de Diciembre.

La Empresa se reserva el derecho de comenzar o no el trabajo si, a la hora de entrada por la mañana, no acudiere a la fábrica, por lo menos, el 75 por 100 del personal.

Base 20.^a La Empresa tendrá absoluta libertad para la admisión de obreros en su industria, sin tener en cuenta para nada su filiación política o sindical.

Base 21.^a Cuando por impedimentos de la industria ajenos a la voluntad de la Empresa, haya precisión de suspender personal, se procederá a repartir el trabajo estableciendo turnos entre los obreros de cada sección o departamentos.

Si las causas aludidas se prolongasen más de dos sema-

nas, podrá optar la Empresa por la continuación de dichos turnos o la suspensión del personal, respetando en este caso la antigüedad dentro de cada sección y categoría.

Sin embargo, la Empresa no podrá hacer uso de esta facultad mientras no se hayan normalizado todos los turnos por reintegración de los obreros al trabajo.

Al restablecerse la normalidad del trabajo, se procederá a la readmisión en orden inverso a las suspensiones.

Base 22.^a Se considerarán normales los despidos y por consiguiente, no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

(a) Mutuo acuerdo de las partes.

(b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la empresa, si no hay representante legal que continúe la Industria o el trabajo.

(c) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

(d) Cualquiera de las justas causas que, en favor del patrono, prevé la condición 6.^a de expresado artículo 89 de dicho cuerpo legal.

Base 23.^a Darán lugar a aviso por parte de la Empresa con una semana de antelación, o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período, los despidos motivados por:

1.º Traspaso o venta de la industria.

2.º Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.

3.º Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.

4.º Modificación de la industria o de sus producciones en término que implique necesidad de sustitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

5.º Cierre de la fábrica por realizar obras en la misma.

Base 24.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

Base 25.^a Las sanciones que se impongan consistirán en:

1.º Amonestación.

2.º Suspensión temporal de salario y empleo, y

3.º Suspensión definitiva.

Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía de los obreros entre sí, y de éstos para con la Empresa o sus representantes.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º, será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 26.^a Será de aplicación, en los casos que correspondan, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 27.^a El personal que lleve, cuando menos, un año trabajando al servicio de la Empresa, tendrá derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la ya repetida Ley de Contrato de Trabajo.

Base 28.^a La Empresa dará las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros o

del cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes.

Base 29.^a Caso de acudir un obrero al servicio militar, le será reservado el puesto a su regreso, siempre que acuda a reclamarlo dentro del mes siguiente a su licenciamiento, quedando en este caso vacante el sustituto si no hubiere puesto para él en la fábrica.

Base 30.^a En el caso de dar a luz una obrera, será respetado su puesto hasta los cuarenta días del alumbramiento.

Base 31.^a Se concederá a las operarias lactantes treinta minutos al día para tal menester, repartidos en quince por cada jornada de cuatro horas.

Base 32.^a Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo en general y de las vigentes en materia de seguros sociales en particular.

Base 33.^a Caso de que la Empresa optara en algún momento por la aplicación del trabajo por unidad de obra, deberá atenerse en todo caso a las disposiciones contenidas en los artículos 28 y demás concordantes de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 34.^a Este contrato entrará en vigor el día de su aprobación por el Jurado mixto del ramo; tendrá una duración de dos años, prorrogables por un año más si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes, al Jurado mixto y a la otra parte contratante.

Base 35.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lock-outs, salvo autorización expresa del Ministerio del Trabajo y Previsión.

Base 36.^a Cualquiera duda o interpretación que de este contrato precisen las partes deberá ser sometida al Jurado mixto del Ramo, sin perjuicio del derecho a los recursos a que hubiere lugar.

BASES ADICIONALES

Primera. Los jornales que señala este contrato serán aplicados con retroactividad de 10 de Agosto del año actual.

Segunda. El plazo de duración de dos años que se fija a este contrato tendrá vigor en todas las estipulaciones del mismo, excepto en las que se refieren a la parte económica. En cuanto a este concepto se refiere, podrán las partes contratantes pedir la revisión a los seis meses de su vigencia, sin que pueda exigirse la efectividad de las concesiones a que la Empresa pudiera llegar hasta cumplidos siete meses de la fecha de estas bases. Por su parte, la Empresa deberá dar cuenta a la Sociedad obrera de los compromisos que tuviera pendientes de cumplimiento al tiempo de la precitada denuncia y los obreros se obligan a no suspender el trabajo hasta que se sirvan esos pedidos.

Tercera. Los actuales obreros que anteriormente desempeñaron el cargo de capataz y a los que no alcanzan los aumentos de salarios estipulados en la base 6.^a, por disfrutar en la actualidad un sueldo superior al jornal mínimo, caso de que la Empresa organizara la sección de tejas y ladrillos, volverían a desempeñar los cargos de capataces de que antes disfrutaban.

Las precedentes bases han sido aprobadas por el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, en reunión celebrada el día 25 de Octubre de 1932.

Santander, 25 de Octubre de 1932.—El presidente, Isidoro Vergara Zubiri.—A. Valdor.—José Salcines Domínguez.

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto de Trabajo de «Agua, Gas y Electricidad», de Santander,

Certifico: Que en la sesión celebrada por este organismo en el día de ayer, han sido aprobadas por unanimidad las siguientes bases generales de trabajo para industria eléctrica de Santander y su provincia:

BASE PRIMERA.—*Ingreso del personal*

El ingreso del personal fijo para cubrir las plantillas que cada Empresa forme, según sus necesidades, se realizará por las Empresas libremente entre los individuos conocidamente dedicados al oficio de que se trate, o que demuestren la aptitud necesaria por los medios de examen que cada Empresa estime convenientes.

Los hijos de obreros y empleados al servicio de una Empresa que soliciten el ingreso en ésta, en igualdad de condiciones y para plaza en sección distinta de la de su padre o hermanos, tendrán derecho preferente al ingreso en aquélla siempre que a juicio de la misma demuestren aptitud y capacidad suficientes para el desempeño de la plaza a cubrir.

En todos los casos previamente al ingreso, podrán las Empresas recabar informe facultativo, emitido por médico de su confianza, acerca de las condiciones físicas del interesado para el trabajo que haya de efectuar, consecuente al oportuno reconocimiento.

La admisión al servicio de plantilla de la Empresa tendrá un período de ensayo que no podrá exceder de seis meses, dentro del cual podrá comunicarse el cese al que no acreditase la aptitud, capacidad de trabajo necesaria o condiciones de conducta, sin otra obligación que la de abonarle los haberes devengados si el despido se efectúa dentro de los tres primeros meses; si tuviere lugar en fecha posterior, habrá de avisarse con 15 días de antelación o abonar el importe de dicho plazo.

Los trabajos eventuales de oficina o los de obras, reparaciones o cualquier servicio transitorio que ejecuten las Empresas directamente, se realizarán por el personal necesario, libremente contratado al efecto, con sujeción al artículo 11 del Código de Trabajo.

Si por necesidades de la explotación y para la atención de ciertas reparaciones o servicios auxiliares las Empresas sostuvieran de una manera casi permanente algún grupo de personal eventual, se les considerará como aspirantes a ingreso en la plantilla de fijos, en la sección en que trabajaren, sometiéndose al examen y prueba de capacidad y aptitud así como a reconocimiento médico, en la forma ya indicada en esta base, teniendo en cuenta que este personal, cuando reúna las condiciones referidas, ocupará una vacante por cada tres que ocurran en su sección. Se entenderá por obrero o empleado eventual con ese derecho el que se encuentre prestando servicio en el momento de ocurrir la vacante, salvo caso de enfermedad, licencia u otra causa justa, a juicio de la Empresa.

La eventualidad, en el caso que señala el párrafo que antecede, cesará a los seis meses de trabajo, pasando entonces el obrero o empleado al período de ensayo para su admisión al servicio de la Empresa.

Las Empresas se reservan la facultad de poder fijar cada una la edad máxima que en cada puesto estime admisible para el ingreso del personal fijo.

BASE SEGUNDA.—*Clasificación del personal*

El número y situación del personal fijo dentro de cada Empresa, por lo que se refiere a su clasificación y destino, será facultad propia y exclusiva de ella, sin que nadie

pueda prestar servicio de un modo permanente en plaza superior a su categoría.

Esta clasificación se hará constar en los correspondientes escalafones en los que figure inscrito el personal por orden de categoría y antigüedad en ella, con la correspondiente división de servicios, y se entregará a cada obrero o empleado una certificación en la que conste la fecha que en el escalafón correspondiente se fija como de ingreso del interesado en la plantilla respectiva y de antigüedad en la Empresa.

Los obreros o empleados de plantilla que sean declarados cesantes por supresión o reforma de oficinas, instalaciones o servicios, serán indemnizados con el importe de dos mensualidades y quedarán en situación de excedentes con derecho a ocupar la vacante que ocurra por orden de antigüedad, con respecto a los que se encuentren en la misma situación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley de Contrato de Trabajo, no terminará éste por ausencia del trabajador motivada por el servicio militar, pero quedando facultado el patrono, en el momento que el antiguo obrero se presente, para prescindir de los servicios del que hubiere ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada o su pase a la segunda situación de servicio activo, se entenderá terminado el contrato.

BASE TERCERA.—Salarios mínimos

Para el conjunto del personal fijo, obreros y empleados de plantilla a los efectos del salario mínimo, se establecen las cuatro categorías siguientes:

1.^a Para estar en condiciones de llegar a clasificarse en esta categoría, aparte cualquier otro requisito necesario con arreglo a estas bases, se requiere saber a la perfección el oficio o profesión, de tal manera, que el trabajador lo desempeñe solo y esté capacitado para ocupar o bien ocupe puestos fijos de mando como capataz, contra-maestre, jefe de central o de un servicio o de una sección técnica o administrativa, etc., excluidos, claro es, ingenieros, apoderados, directores, gerentes y cualesquiera otros que por la propia ley de Contrato de Trabajo estuvieren excluidos de ella.

2.^a Para estar en condiciones de conseguir alcanzar la segunda categoría, además de cualquier otra condición necesaria, se requiere un conocimiento suficiente del oficio o profesión para poder desempeñar su puesto, con las instrucciones o asesoramiento de otro de categoría superior a quien circunstancialmente pueda suplir.

3.^a Para poder clasificarse en esta categoría, aparte los demás requisitos que fueren precisos, se requiere haber alcanzado ya la especialización necesaria del oficio o profesión de trabajo que permita considerarse como aspirantes a la categoría anterior, si la índole del trabajo desempeñado es adecuada para dicho ascenso.

4.^a Integrarán esta categoría todos los que no figuren en alguna de las anteriores. Se exceptúan los pinches, aprendices, telefonistas de centrales y subestaciones, botones y similares, etc., comprendidos entre los 14 y 21 años, que quedan fuera de la clasificación establecida.

Los salarios mínimos respectivos en cada categoría, serán los siguientes:

Salario por día al obrero en Santander y en las centrales o servicios de más de 1.000 kw. de potencia:

Primera categoría, 11,00 pesetas; segunda categoría,

9,50 pesetas; tercera categoría, 8,00 pesetas; cuarta categoría, 7,00 pesetas.

Salario por día al obrero en los demás sitios:

Primera categoría, 10,00 pesetas; segunda categoría, 8,50 pesetas; tercera categoría, 7,00 pesetas; cuarta categoría, 6,00 pesetas.

Salario por mes al personal de oficinas:

Primera categoría, 500,00 pesetas; segunda categoría, 400,00 pesetas; tercera categoría, 300,00 pesetas; cuarta categoría, 200,00 pesetas.

Para los antes citados fuera de la clasificación, el salario mínimo será de 2 a 6,50 pesetas diarias en Santander y de 1,50 a 5,50 pesetas fuera de la capital.

Las Empresas libremente señalarán el número de individuos de que se compondrá cada categoría, sin que ninguno de categoría inferior tenga derecho al pase a otra categoría por el solo hecho de reunir las condiciones de capacidad y aptitud suficientes para el ascenso, sin haberse producido vacante, que al ocurrir será cubierta con arreglo a lo dispuesto en la base 4.^a

Y claro es que podrá haber casos en Empresas con poco personal en que sea nula la cifra que les corresponda para categorías superiores.

El personal obrero disfrutará como premio de antigüedad de servicio un aumento de cuarenta céntimos diarios por cada período de tres años servidos sin interrupción en una Empresa, con el límite máximo a considerar para estos efectos de cinco períodos, o sean 15 años. Dicho aumento acompañará al obrero al puesto que ocupe, siendo, por tanto, su salario mínimo el de la plaza que desempeñe, más el aumento que por períodos de antigüedad le corresponda (hasta el límite de dos pesetas), a contar desde la fecha en que se pongan en vigor estas bases. El premio de antigüedad sin embargo, podrá suspenderlo cualquier Empresa para aquellos obreros que por una falta suficientemente probada a juicio de aquélla, no lo merecieran. En el caso de que el número de obreros en tales condiciones excediese del 25 por 100 del total de la Empresa, se someterá el asunto a la resolución del Jurado mixto.

El personal de empleados de oficinas disfrutará asimismo como premio de antigüedad, en condiciones análogas al de los obreros, de un 4 por 100 de aumento sobre el sueldo mínimo de su categoría por cada tres años de antigüedad, igualmente con el límite máximo, para estos efectos, de 15 años.

Se declara que en el caso de que en la futura legislación social se ordene con carácter obligatorio la participación del personal en los beneficios de las Empresas, quedará anulado en este contrato todo lo relativo al aumento por antigüedad.

El personal eventual tendrá un jornal mínimo no inferior al mínimo de la última categoría.

BASE CUARTA.—Ascensos

Los ascensos se regularán por tres normas: Méritos apreciados por la Empresa, antigüedad en el servicio y examen, quedando a la determinación de la Empresa la norma aplicable en cada caso, siempre que el cómputo de vacantes resulte equiparado al número de las provistas por cada una de dichas normas. Al turno de examen podrá concurrir todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea su categoría.

BASE QUINTA.—Jornada de trabajo

La duración de la jornada de trabajo se regulará por las

disposiciones vigentes, adaptando el horario a las necesidades de servicio y establecimiento de jornada continua en todos los trabajos en que sea factible.

Las horas extraordinarias se limitarán a los casos en que imperiosa necesidad del servicio lo requiera y con carácter eventual y se abonará con arreglo a los tipos legales.

BASE SEXTA.—Descansos y permisos

El personal fijo de toda clase, mayor de 21 años y con más de uno de antigüedad, percibirá su haber por el día de descanso semanal y por los de fiestas oficiales debidamente reglamentadas por la Ley; y todo el que su contrato de trabajo haya durado un año tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, con percibo de haber, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley, pero se recomienda a las Empresas que estén en condiciones de hacerlo, la ampliación del permiso anual, según el número de años de servicio y de cualquier otra circunstancia que puedan ellas estimar en cada caso.

BASE SÉPTIMA.—Enfermedades

En caso de enfermedad y previa la justificación que cada Empresa estime pertinente, abonará al personal fijo el haber integro por enfermedades cuya duración sea inferior a un mes y la mitad del haber durante el segundo y tercer mes de enfermedad, así como proporcionará durante el mismo tiempo médico y las medicinas que éste disponga gratuitamente, salvo el régimen más beneficioso que las Empresas tengan o puedan tener en lo sucesivo establecido. Quedan exceptuadas de este régimen las enfermedades venéreas, las de carácter alcohólico y las producidas por riña originada por el mismo obrero o empleado, salvo decisión contraria de la Empresa.

BASE OCTAVA.—Accidentes de trabajo

En caso de accidente de trabajo la Empresa queda obligada a cuanto establezcan las leyes, sin perjuicio del régimen más beneficioso que las Empresas tuviesen establecido y reglamentado.

BASE NOVENA.—Correcciones

Las faltas en el servicio serán corregidas mediante amonestaciones, supresión de permiso, pérdida de puesto en el escalafón, cambio de trabajo a realizar, suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y, últimamente, por el despido.

Para imponer la corrección de despido se incoará antes un expediente, con audiencia del interesado para que alegue las pruebas que estimen en su defensa. De toda falta cometida, antes de ser anotada en el expediente personal, se pasará conocimiento al interesado pudiendo éste recurrir al jefe superior del personal.

Queda desde luego convenido que se considerará falta grave el realizarse habitualmente por un obrero trabajos que no sean para su propia Empresa y por orden de ella, aun cuando los verificase en horas distintas a las de su trabajo en ésta.

BASE DÉCIMA.—Útiles de trabajo y uniformes

Serán de cuenta de las Empresas todos los útiles de trabajo, así como también los uniformes cuando sean obligatorios.

BASE UNDÉCIMA.—Salidas

Si por necesidad del servicio tuviera que salir un obrero o empleado de la zona donde presta sus servicios, las

empresas abonarán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento, y bien sea por el costo efectivo de esos gastos o mediante dietas que los cubran.

BASE DUODÉCIMA.—Servicios de alumbrado

El personal que resida donde su empresa tenga servicio directo de distribución de alumbrado eléctrico, disfrutará en el precio del fluido consumido en su domicilio de una rebaja del 50 por 100.

BASE DÉCIMA TERCERA.—Traslados

Sólo por causa justificada por conveniencias del servicio podrá ser trasladado de residencia el personal sin su conformidad. Y cuando ocurra algún traslado, salvo que sea a petición del interesado, se le abonarán los gastos de su transporte, así como de la familia y enseres.

BASE DÉCIMA CUARTA.—Trabajos especiales

En los trabajos de reparación y montaje en los servicios de alta tensión en que tenga que trabajarse sin cortar corriente, habrán de intervenir dos obreros por lo menos.

BASE DÉCIMA QUINTA.—Vigencia de estas bases

Estas bases tendrán una vigencia de tres años, a partir de su puesta en vigor. Transcurrido dicho período, se considerarán prorrogadas de año en año, salvo que sean denunciadas por alguna de las partes con tres meses de anticipación, por lo menos, del término de su vigencia.

BASE DÉCIMA SEXTA.—Condiciones más favorables

No se estimarán modificadas, por virtud de las presentes disposiciones, las condiciones que las Empresas tengan establecidas o establezcan más favorables que las estipuladas en estas bases, siempre que no se empeoren sensiblemente las condiciones económicas de las Empresas.

CLÁUSULA ADICIONAL

Estas bases se pondrán oficialmente en vigor en cuanto sean aprobadas por el Ministerio de Trabajo, desde cuya fecha se comenzará a contar su vigencia, pero ambas partes se obligan ya a su cumplimiento desde el 1.º del mes siguiente a su aprobación por el Jurado mixto.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y ser elevado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Santander a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Vergara Zubiri.—Luis Soler.

Recaudación de Hacienda de Santander

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Noviembre, hasta el día 30 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 20 y 21; Monte, 20 y 22; Peñacastillo, 13 y 15, y San Román, 13 y 14, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas. En los recibos puestos al cobro

va adicionado el recargo transitorio impuesto por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1 al 10 de Diciembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Diciembre, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Diciembre, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 20 de Octubre de 1932.—Amadeo Rivas.
2058

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental, por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades y Transportes, correspondientes al cuarto trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Zona de Cabezón de la Sal

Cabezón de la Sal: días 17, 18 y 19 de Noviembre; Los Tojos: 1, 2 y 3; Mazcuerras: 16, 17 y 18; Polaciones: 7 y 8; Riente: 4 y 5; Tudanca: 7 y 8; Cabuérniga: 9, 10 y 12.

Zona de Astillero

Astillero: días 15 y 16 de Noviembre; Camargo: 10, 11 y 12; Piélagos: 2, 3, 4 y 5; Santa Cruz de Bezana: 7, 8 y 9; Villaescusa: 17, 18 y 19.

Zona de Reinosa

Campó de Yuso: día 13 de Noviembre; Enmedio: 17, 18, 19 y 20; Hermandad de Campó de Suso: 1 y 2; Las Rozas: 12; Pesquera: 6; Reinosa: 22, 23, 24 y 25; Santiurde de Reinosa: 16; San Miguel de Aguayo: 6; Valdeolea: 8 y 9; Valdeprado del Río: 10 y 11; Valderredible: 1, 2, 3, 4 y 5.

Zona de Castro Urdiales-Laredo

Ampuero: días 5, 6 y 7; Castro Urdiales: 16 al 20; Colindres: 10 y 11; Guriezo: 3, 4 y 5; Laredo: 12 al 14; Liendo: 1 y 2; Limpias: 8 y 9; Villaverde de Trucíos: 6 y 7; Voto: 2 al 4.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 23, 24, 25 y 26; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 17 y 18; Lamasón: 14; Peñarrubia: 28; Ríomansa: 15 y 16; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 10 y 11; Valdáliga: 19, 20, 21 y 22; Val de San Vicente: 7, 8 y 9; Udías: 5 y 6.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2; Arenas: 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 3 y 4; Cieza: 8 y 9; Los Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Molledo: 5 y 6; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 8 y 9; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: 7 y 8; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera: 18, 19, 20 y 21; Luena: 8, 9 y 10; Puentevesgo: 11, 12 y 13; San Pedro del Romeral: 11, 12 y 13; Santiurde de Toranzo: 7, 8 y 9; Saro: 7, 8 y 9; San Roque de Riomiera: 19, 20 y 21; Vega de Pas: 12, 13 y 14; Villacarriedo: 16, 17 y 18; Villafuere: 4, 5 y 6; Selaya: 1, 2 y 3.

Zona de Ramales

Arredondo: días 5 y 6 de Noviembre; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 1, 2 y 3; Soba: 11, 12 y 13.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 3 y 4 de Noviembre; Camaleño: 5 y 6; Castro Cillorigo: 8 y 9; Potes: 10 y 11; Pesaguero: 12 y 13; Tresviso: 14; Vega de Liébana: 16 y 17;

Zona de Santoña

Argoños: día 15 de Noviembre; Arnuero: 5 y 6; Bareyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 1 y 2; Entrambasaguas: 2 y 3; Escalante: 3 y 4; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 4, 5 y 6; Marina de Cudeyo: 2, 3 y 4; Medio Cudeyo: 7, 8 y 9; Meruelo: 7 y 8; Miera: 10 y 11; Noja: 7 y 8; Penagos: 17, 18 y 19; Ríotuerto: 7, 8 y 9; Ribamontán al Mar: 15 y 16; Ribamontán al Monte: 15 y 16; Santoña: 10, 11 y 12; Solórzano: 11 y 12.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacerlo sin recargo alguno en la oficina recaudadora, desde el día 1.º al 10 de Octubre inclusive del próximo mes de Diciembre.

Los que tampoco las satisfagan en dicho segundo plazo, pueden verificarlo, con el recargo del 10 por 100, durante los días 21 al último inclusive de referido mes de Diciembre.

Y, por último, se advierte a los contribuyentes que, pasado este último plazo, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, conforme ordena el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia, por medio del presente edicto, en el «Boletín Oficial de la Provincia» para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con cargo a las bajas de los proyectos del plan general, del kilómetro 56 de la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, cuyo presupuesto asciende a 6.458,33, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 194 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 24 del referido mes de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25); al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 27 de Octubre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Junta vecinal de Viaña

El día 19 del próximo Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de valle de Cabuérniga, y bajo la presidencia de esta Junta vecinal, la subasta de 40 robles del monte «Viaña» (segunda convocatoria), bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

El remate y adjudicación se verificará con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones serán subscriptas por el licitador o quien legalmente le represente, extendidas en papel de la clase sexta, acompañando resguardo de haber depositado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de subasta y la cédula personal, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de aprovechamientos del monte «Viaña», ofrece por los cuarenta robles la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Viaña (Cabuérniga), 23 de Octubre de 1932.—El presidente, Gerardo Quevedo.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que después se indican, se hace saber que las mismas tendrán lugar el día 14 del próximo Noviembre, a las horas que se expresan y bajo el tipo de tasación a cada una señalado.

1.^a A las once, doscientos robles, del monte «Año, Braña y Cobanón», del pueblo de Bárcena, tasados en cuatro mil ochocientas pesetas.

2.^a A las once y media, setenta y nueve hayas, del monte «Vao Cerezo y Puñagro», del pueblo de Pujayo, asadas en seiscientas pesetas.

3.^a A las doce, cincuenta robles del mismo monte y pueblos citados, tasados en novecientas pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas establecidas por la Jefatura de este Distrito forestal y las económicas administrativas obrantes en esta Secretaría, debiendo presentarse las proposiciones en la forma y conforme al modelo que se indica en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 30 de Septiembre último.

Bárcena de Pie de Concha, 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de Riotuerto

Este Ayuntamiento, previamente autorizado por la Superioridad, ha acordado anunciar para el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las diez, subasta pública para la venta del edificio que en su día fué casa-habitación del maestro del Monte y terrenos que le circundan, y cuya descripción consta en el expediente, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, con asistencia de la Corporación, y bajo el tipo de 12.000 pesetas.

Las proposiciones, que irán extendidas en papel de la clase 6.^a, se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 10 por 100 el tipo de subasta, como fianza provisional que se considerará como definitiva y será devuelta al formalizarse el contrato de venta, y podrán presentarse en la Secretaría municipal todos los días hábiles de nueve a una, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el señalado para la subasta.

Las condiciones por que se ha de regir esta subasta se hallan de manifiesto en dicha Oficina Municipal.

Riotuerto, 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del edificio que en su día fué casa-habitación del maestro del Monte, ofrece por la enajenación o venta la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ulpiano Rodríguez, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 11 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta seguido contra el mismo por amenazas a Justo Vega Díez y Carmen Villegas García, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu. 2068

Don Leocadio Támara y García, juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que en carta orden de la Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de causa seguida en éste Juzgado bajo el número 316 de 1931, por expedición de moneda falsa, contra Dolores Rubio Orosa y otro, se ha lla acordado: Que se haga saber por medio del presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a Gumersinda Orosa López, cuyo último domicilio conocido era en Santander, calle del Rincón, número 13, piso 2.º, que en el término de diez días presente a dicha penada, advirtiéndole que en otro caso será adjudicada al Estado la fianza de mil pesetas constituida por la Gumersinda para que la sentenciada obtuviese la libertad provisional.

Dado en Vitoria a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Leocadio Támara.—Ante mí, P. H., Mariano Santamaría. 2050

Don Rodolfo Somavilla Díez, juez municipal suplente de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que el día diez de Noviembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el remate de los bienes que luego se dirán, embargados a D. Melitón Basabe, vecino de Santander, en demanda que, sobre reclamación de cantidad, le promovió D. José San Emeterio Martínez.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un vapor de pesca, denominado «Marqués de Valdecilla», tasado en seis mil quinientas pesetas.

Un cerco de pesca, tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

Un boliche, en ochocientas pesetas.

Otro, en cuatrocientas pesetas.

Un cerquillo, en doscientas cincuenta pesetas.

Un bote, en cien pesetas.

Un carro, en setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación de cada mueble que se trate de adquirir, pues ellos han de rematarse en la forma en que aparecen separadamente. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que todos los bienes se hallan depositados en poder del vecino de esta villa D. Vicente Cortabitarte.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—R. Somavilla.—P. S. M., el secretario, Antonio Cires.

Don Emilio Casado Usín, brigada de Infantería, con destino en el Regimiento número veintitrés, secretario del expediente instruido por falta a incorporación contra el recluta del mismo, Servando Odriozola Blanco, y del que es juez instructor el capitán D. José García Vayas, Certifico: Que en dicho expediente obran un informe fiscal y un auto del señor auditor de Guerra de la 6.^a División, por los cuales le son concedidos a dicho individuo los beneficios de los Decretos de indulto de 14 y 25 de Abril de 1931, a la falta de concentración en que incurrió al no presentarse al Cuerpo a que fué destinado en la fecha de su llamamiento, sin obligación de servir en filas y pasando a la situación militar en que se encuentran los individuos de su reemplazo.

Y para que conste, y a los efectos debidos, y por desahucio del paradero actual del interesado, se exhibe el presente en Santander a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Casado.—V.º B.º, capitán juez, José García Vayas. 2067

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia de partido de Santoña,

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas, con arreglo a las condiciones que se estipularán, las siguientes:

1.^a En el pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Encomienda de las Aguas y sitio de La Mea, la mitad de un prado, inculcado, de cabida total de setenta carros, cerrado sobre sí por pared, vallado y alambre, a excepción de la parte Norte que linda con el río Riaño Abajo, cuyos linderos son: al Norte, dicho río; Sur, Antonio San Emeterio; Este, Ramón San Emeterio y carretera servidumbre, y Oeste, terreno común

y casa cabaña. Tasada dicha mitad en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2.^a En los mismos pueblo y sitio, la mitad de otro prado de veinticinco carros, proindiviso, cerrado de pared, y linda: Sur, carretera real de Hoznayo Arriba; Oeste, carretera vecinal; Norte y Este, herederos de Gregorio Fernández. Tasada dicha mitad en ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Condiciones: Se sacan a pública subasta sin sujeción a tipo; los licitadores, para tomar parte en ella, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de cincuenta pesetas.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario licenciado, Lucio Ruiz. 2056

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Benito Hernández Blanco, de diecinueve años, hijo de José y Martina, soltero, zapatillero, vecino de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Gaceta de Madrid», se presente ante el Tribunal de la Audiencia de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario de este Juzgado, número 139 de 1931, por robo, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades gubernativas que proceda y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido a la disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Emilio M.^a Solís. 2044

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En la ciudad de Santander, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal suplente del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, ha visto este juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Bernardo Pellón, por maltratos de obra a Francisca Lorenzo Vegas y Fidela Herrero Ruiz; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Bernardo Pellón de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación a las perjudicadas Francisca Lorenzo Vegas y Fidela Herrero Ruiz, ambas de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu. 2043

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal, suplente, del distrito del Oeste, han visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Antonio Martínez Santollo, por lesiones a Marcelo Ruiz Rodríguez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Martínez Santollo en la pena de cinco días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Martínez Santollo, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu. 2042

Don Serafín Jurado Pérez, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Pedro Ruiz Gutiérrez, de 16 años de edad, hijo de Juan Manuel y de María, natural de Ontoria, sin domicilio ni profesión conocida, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre robo, número 227 del corriente año, y constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la República Española, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en la cárcel de Santander a disposición de aquel Tribunal.

Cabuérniga a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, S. Jurado. 2046

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Generoso Gutiérrez Cosío, de 19 años de edad, hijo de Daniel y de Esperanza, jornalero, natural y vecino de Obeso, Puentenansa, y actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», se presente ante el Tribunal de la audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario de este Juzgado, número 167 de 1931, por hurto, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades gubernativas que proceda y ordeno a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de

ser habido, en la prisión preventiva de este partido, a la disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Emilio M.ª Solís. 2045

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Martínez Landera, Alcalde constitucional de Guriezo,

Hago saber: Que para atender al pago de diversas obligaciones, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 300 pesetas; del 7.º, 1.º, 1.º: 100; del 10, 1.º, 7.º: 200; del 13, 3.º, 1.º: 542.—Total, 1.142 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 4.º: 100 pesetas; al 4.º, 1.º, 2.º: 140; al 4.º, 4.º, 1.º: 100; al 7.º, 4.º, 7.º: 150; al 7.º, 9.º, 1.º: 80; al 8.º, 2.º, 5.º: 94; al 10, 1.º, 3.º: 308; al 10, 1.º, 6.º: 50; al 11, 5.º, 1.º: 120.—Total, 1.142 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Guriezo, 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Martínez Landeras.

Ayuntamiento de Comillas

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la distribución del agua a domicilio y servicios anejos a él, acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Julio último, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Comillas a 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Villafufre

Se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos cobratorios para el año de 1933:

Por ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria así como las listas de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial y padrones de presente nacional de circulación.

Villafufre, 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Joaquín Roldán.